

secretaria. -

Tuluá, junio 16 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que el demandado se notificó personalmente en la secretaria del juzgado el pasado el día 27 de febrero de 2020, se le concedió el término legal teniendo como fecha última el día 12 de marzo del hogaño, quien no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0239

Radicación 2019-00525-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020) .-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **LUZ DORA MARIN RAMIREZ**, contra **CLAUDIA CENOBIA BOTERO JARAMILLO**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **LUZ DORA MARIN RAMIREZ** mediante apoderado judicial contra **OSKAR EDUARDO PEÑALOZA ARREDONDO**, contra **CLAUDIA CENOBIA BOTERO JARAMILLO**., mediante auto interlocutorio No. 1485 del 18 de diciembre de 2019, obrante a folio 7 de este cuaderno.

2°. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”¹

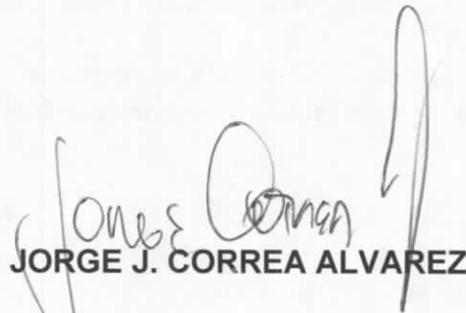
¹ Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído, junto con los descuentos salariales que se le puedan efectuar a los demandados

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

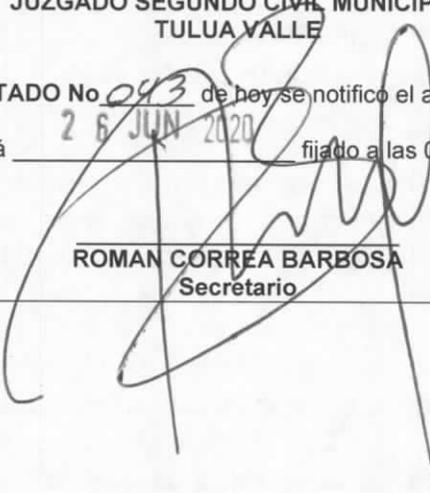
El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 043 de hoy se notifico el auto anterior
Tuluá 26 JUN 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

secretaria. -

Tuluá, junio 16 de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **EDGAR ALVARADO** contra **ERVINTON ESTACIO PERLAZA Y EDWAR CAICEDO CUERO**, y escrito procedente de la empresa Carmelita Corte S.A. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0336

Radicación 2020-00040-00

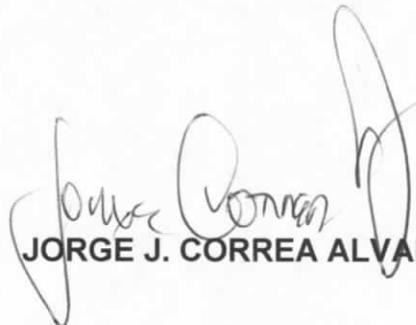
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).-

Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del oficio sin número del 17 de febrero de 2020, proveniente de la empresa Carmelita Corte S.A, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>043</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	<u>26 JUN, 2020</u> fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	







Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00086-00

Ejecutivo

Demandante: MANUEL FERNANDO CUERO PINEDA

Demandado: JOHEL BELTRAN

A despacho el presente asunto para los fines pertinentes. Informándole que las partes allegan un acuerdo de transacción, para dar por terminado este proceso ejecutivo.

Junio 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0384

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual las partes que integran la Litis solicitan la terminación del proceso, en virtud al acuerdo transaccional que celebraron, encuentra esta Agencia Judicial, que es procedente aprobar dicha transacción celebrada conforme a lo previsto en el 312 del C. G. del Proceso, por esta razón, a continuación se aprobará la referida transacción.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará la terminación del proceso, la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. APROBAR en la transacción efectuada por las partes integrantes de la Litis.

En consecuencia de lo anterior **DECLARAR la terminación del presente proceso** Ejecutivo, propuesto por **MANUEL FERNANDO CUERO PINEDA**, y contra del señor **JOHEL BELTRAN**, de conformidad con lo dicho en precedencia.

2°. ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CNC-022, denunciado como de propiedad del demandado **JOHEL BELTRAN** con C.C. No. 14.795.743, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía Valle. Librese la comunicación correspondiente, para que se proceda de conformidad.



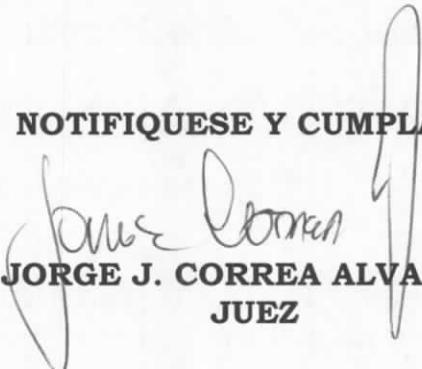
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00086-00
Ejecutivo
Demandante: MANUEL FERNANDO CUERO PINEDA
Demandado: JOHEL BELTRAN

3°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y/o, dineros que pueda tener el señor JOHEL BELTRAN con C.C. No. 14.795.743 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, COOPERATIVA SIGLO XX, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA Y COOPERATIVA COPROCENVA, medida que fue decretada por este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio No. 0198 del 06 de marzo de 2020. **COMUNIQUESE** de esta decisión a dichas entidades bancarias, para que procedan a cancelar el oficio No. 0303 del 06 de marzo de 2020.

4°. Procédase al archivo definitivo de este asunto, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior (se hizo por esta
No. 043 de hoy 26 JUN 2020
SECRETARIO 

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Junio 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0279
(Con Sentencia)

Tuluá Valle, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinte (2020).

El procurador judicial de la parte demandante allegó memorial, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas y se ordenará la entrega de títulos judiciales a favor la parte demandante.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **Finarvalle S.A.** contra **Elizabeth Londoño Orrego y John Edicson Carvajal Galindez**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. DECRETAR el levantamiento de embargo, retención (inmovilización) y posterior secuestro del vehículo motocicleta, con las siguientes características PLACAS: WED37D, MARCA: YAMAHA, LINEA: YW 125X, MODELO: 2016, COLOR: BLANCO GRIS, No. DE MOTOR: E3M2E134263, CHASIS No. 9FKKE2019G2134263, que se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá y de propiedad de la señora **Elizabeth Londoño Orrego** titular de la C.C. No. 1.023.802.263.

3º COMUNIQUESE a la la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá, informándole la anterior decisión y del levantamiento de la medida de embargo, a fin de que dejen sin efectos legales el oficio No. 0975 de agosto 02 de 2017.

4º COMUNIQUESE al Comandante de la Policía Nacional de esta localidad el levantamiento de la medida de embargo y retención (inmovilización) del vehículo en mención, en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto deje sin efectos legales el oficio No. 1110 del 11/09/2017.

5º DECRETAR el levantamiento de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que percibe el demandado JOHN EDICSON CARVAJAL GALINDEZ titular de la C.C. No. 1.002.926.293 como miembro activo de la Policía Nacional.

6º COMUNIQUE al pagador de la Policía Nacional, del levantamiento de embargo decretado a fin de que proceda a dejar sin efectos legales el oficio No. 0228 del 16/02/2018.



7º ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del presente proceso a la entidad demandante, a través de su apoderado judicial Dr. José Fernando Candamil Llano, que a continuación se relacionan:

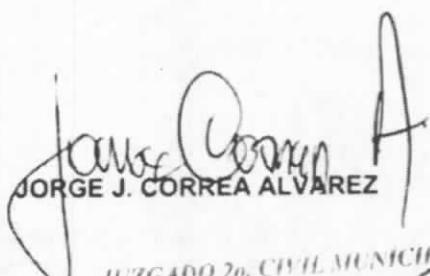
469550000427248	30/01/2020	\$ 179.699,24
469550000428616	28/02/2020	\$ 179.699,24
469550000429991	30/03/2020	\$ 197.888,64
469550000431146	27/04/2020	\$ 197.888,64
469550000432529	27/05/2020	\$ 197.888,64

8º ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

9º Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 043 de hoy 26 JUN 2020
SECRETARIO 